

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00073-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En providencia fechada 29 de noviembre de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA, sin embargo en razón a que aun **no** se ha realizado la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, y a fin de garantizar el debido proceso, la oportunidad del ejercicio de contradicción y el derecho de defensa se hace necesario requerir a la respectiva entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el ejecutado, a efectos de lograr su comparecencia efectiva al litigio en su contra.

Así las cosas, una vez consultado el ADRES y en aplicación del párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y párrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., de **OFICIO** se dispone **REQUERIR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, (entidad donde el demandado registra como afiliada beneficiario) para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se hagan de este auto, informe al Despacho: + La dirección de ubicación física y electrónica del señor **FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.705.600, que repose en sus bases de datos.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab4bd80b7148524c8e38c1226e59e461a088acb523190822af93ac82f57bc97**

Documento generado en 18/01/2022 09:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, a través de apoderado judicial, contra la demandada **JULIETA CASTAÑEDA DE ARIAS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare porque en el hecho noveno de la demanda, manifiesta que las cuotas de administración del año 2021 que se adeudan corresponden a los meses de enero a octubre de 2021 y en el cuadro relaciona los meses de enero a noviembre de 2021.
2. Adecue en el hecho noveno de la demanda el valor total adeudado de las cuotas de administración del año 2021, toda vez que la sumatoria de los meses de enero a noviembre no corresponde al valor consignado.
3. Aclare la pretensión 133, en el sentido de informar porque la cuota de administración del mes de enero de 2015 tiene la misma fecha de vencimiento y exigibilidad que la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
4. Aclare las pretensiones 181 a la 192, teniendo en cuenta que existe una discrepancia entre el valor descrito en letras y el valor relacionado en números “SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$64.091) M/cte.”
5. Aclare las pretensiones 205 a la 215, teniendo en cuenta que existe una discrepancia entre el valor descrito en letras y el valor relacionado en números “SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$67.596) M/CTE.”

6. Aclare cuál es el valor de la cuota de administración del local D-72 aprobada por la asamblea del Edificio Plaza Central - PH para el año 2021, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito demandatorio, se observó que en los hechos y en las pretensiones, no existe concordancia con los valores consignados.
7. Acredite que el poder allegado con el escrito demandatorio fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico registrada en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
8. Se insta al apoderado de la parte demandante para que realice actualización de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adjunte la evidencia del caso toda vez que validado en el sistema la dirección electrónica inscrita no corresponde a la aportada en el acápite de notificaciones.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, a través de apoderado judicial, contra la demandada **JULIETA CASTAÑEDA DE ARIAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a890dc5b77cb015bbed2b7188e5ed033c74f935fb8f9ebd9c791816ae2a29**

Documento generado en 18/01/2022 09:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, a través de apoderado judicial, contra la demandada **EVILA RUEDA BARCENAS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare las pretensiones 1 a la 8, teniendo en cuenta que existe una discrepancia entre el valor descrito en letras y el valor relacionado en números “SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$64.091) M/cte.”
2. Acredite que el poder allegado con el escrito demandatorio fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico registrada en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Se insta al apoderado de la parte demandante para que realice actualización de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adjunte la evidencia del caso toda vez que validado en el sistema la dirección electrónica inscrita no corresponde a la aportada en el acápite de notificaciones.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, a través de apoderado judicial, contra la demandada **EVILA RUEDA BARCENAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dcb87c515cea6adbf73af5832cf8ba3a86de45133732a06dc533c118e68d9a**

Documento generado en 18/01/2022 09:59:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>